



Señores:
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

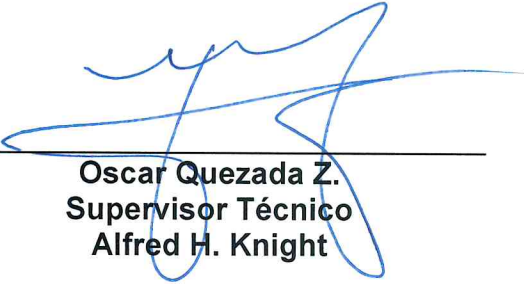
PRESENTE

Ref.: Consultas Publicación Anticipada “Proyecto de Resolución que modifica el apéndice I, capítulo III; Apéndices II y VII Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras”

De nuestra Consideración.

Habiendo revisada la propuesta borrador de la Publicación Anticipada “Proyecto de Resolución que modifica el apéndice I, capítulo III; Apéndices II y VII Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras”, nos permitimos remitir las consultas que se encuentran a continuación y que esperamos tengan una buena acogida

Se despide Atentamente



**Oscar Quezada Z.
Supervisor Técnico
Alfred H. Knight**

Santiago, 17 de Julio del 2019.



1.- En el Punto II 5i se indica:

5. REEMPLÁZASE la letra i), del numeral 3.2.1 por lo siguiente:

- i. *En caso que el organismo de inspección requiera modificar un procedimiento previamente aprobado, deberá efectuar una solicitud al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, quien remitirá dicha solicitud al Departamento Laboratorio Químico del Servicio. En el caso de ser aprobadas las modificaciones, el organismo de inspección deberá gestionar su acreditación con el INN. El nuevo procedimiento podrá ser utilizado una vez aprobado por el Servicio, no obstante lo anterior, su acreditación no podrá exceder el plazo de 6 meses, el que podrá ser prorrogado en casos justificados.*

Consulta N°1: El proceso indicado es inviable, el INN se demora más de 6 meses en acreditar un procedimiento, se sugiere que los procedimientos nuevos (que no están certificados) y los procedimientos aprobados por Aduana que sean modificados, sean acreditados por el INN durante el período de seguimiento de la acreditación (1 año normalmente)

2.- Punto II 9 Anexo 1 Informe de peso

Consulta N°2: Favor aclarar los siguientes ítems que figuran en el formato de Informe de peso

a) *Procedimiento de toma de muestra*

¿Se refiere a la codificación que el OI le asigno al procedimiento de control de concentrado de cobre a exportar, aprobado por aduana para ese exportador específico?

b) *Cantidad de Items:*

Favor aclarar a que se refiere el término “Items”



- c) Se entiende que lo indicado en (*) “Se debe identificar todos los DUS controlados por el OI embarcados en la motonave” significa que el OI debe incluir todos los DUS en un solo informe de peso. Si eso es correcto, favor aclarar
- d) En lo indicado en (§) “En embarques de concentrado a granel y la bodega es compartida por más de un DUS, indicar la bodega y el DUS que la comparte”. Indicar de que forma se debe declarar esta información en el Informe de Peso
- e) En lo indicado en el Punto II. PESO EMBARCADO POR ÍTEM (replicable para cada Ítem), aclarar lo siguiente:

Por ejemplo:

- si el lote a embarcar es a Granel por medio de correa transportadora, se entiende que solo sería un solo Item, Aclarar

- Si el lote a embarcar es granel pero se controló muestreo y pesaje en rotacontenedores ¿Serían los Items cada rotacontenedor? si es así, deberíamos identificar/detallar en este Punto del informe de peso cada rotacontenedor involucrado en el lote de embarque, además de completar las tablas del anexo N° 1 pagina 2?

f) Punto II. PESO EMBARCADO POR ÍTEM . Indicar como se debe declarar cuando hay una información que no se realiza, por ejemplo el embarque es a granel y no existe la información de contenedores, cantidad de sacos, peso bruto, peso tara, etc. En esos casos se puede indicar “No Aplica” o solo se deja en blanco



3.- En el Punto II 11iv se indica:

11. REEMPLÁZASE, la letra i, numeral 2, del Anexo 4, por lo siguiente:

i) Procedimiento de control de peso: Deberá indicar:

iv En el caso de embarques en contenedor o rotacontenedor, donde el control de peso oficial del embarque se realiza en el lugar de consolidación, el O.I. deberá contar con procedimientos de control de peso y hojas de registro de esta actividad en el lugar de la consolidación y además, en el puerto de embarque.

Consulta N°3: Se entiende que se efectuará un control de peso en el lugar de consolidación y un control de peso en el puerto de embarque. De ser así, favor aclarar los siguientes puntos:

- ¿El exportador está informado de este requisito?
- ¿Cuál será el informe de peso válido, en el sitio de consolidación o en el puerto de embarque?
- ¿Qué sucederá en los casos en que el puerto no disponga de báscula para efectuar este control de peso?
- ¿Qué sucederá en los casos que el puerto de embarque no disponga de la logística y el espacio necesario para poder hacer el control de peso bruto y control de peso tara?
-

4.- Punto II 14 Anexo 6 Entrega de Muestras

Consulta N°4: Favor aclarar los siguientes ítems que figuran en el formato Entrega de Muestras

a) N° Item

Favor aclarar a que se refiere el término “N° Item”, ya no existía en el formato anterior.



b) Tipo de Embarque

Favor aclarar como se debe indicar el tipo de embarque ya que existen diversas modalidades (por ejemplo a granel por medio de correas, a granel por medio de rotacontenedores, consolidado en contenedor)

5.- En el Punto III 2 se indica:

III MODIFÍCASE el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras en lo que corresponda por lo siguiente:

2. REEMPLÁZASE la letra b del numeral 1.3.1 por lo siguiente:

b. Tratándose de la exportación de mercancía de origen no minero, clasificada en las partidas arancelarias: 71.06 y 71.08, no deben tener relación con el exportador a quien provea ese servicio. Se entenderá por "relación con el exportador" lo que señala el artículo 100 de la Ley N°18.045, D.O. 22.10.1981 sobre Mercado de Valores. A este efecto, deberá presentar una declaración jurada según el Anexo 2, debidamente firmada.

Consulta N°5: En esta revisión se indica que la Declaración Jurada corresponde al Anexo 2 pero en la Resolución Exenta N°3624 la Declaración Jurada corresponde al Anexo 3.

Favor confirmar que el formato de la Declaración Jurada que se debe utilizar es el del Anexo 3 (Resolución N°3624) y que este formato no tiene modificaciones

6.- En el Punto II 2d se indica:

En el caso de los OI, deberán cumplir con las directrices para elaborar procedimientos de control de concentrados de cobre a exportar, establecidos en el anexo 4. Para aquellos OI que por primera vez se certifiquen en el Servicio, podrán acreditar un procedimiento genérico. No obstante, previo a operar, deberán presentar al Servicio los procedimientos específicos que utilizaran, junto con un documento que avale que han solicitado la acreditación de dicho procedimiento al



INN. Para obtener la autorización de la Aduana para operar.

Consulta N°6: ¿Cuál es el mecanismo que operará para proyectos y/o servicios nuevos del OI que ya este certificado o registrado por Aduana?

7.- En el Punto II 8e se indica:

En caso de fallas de equipos, caso fortuito o fuerza mayor, podrá utilizar los servicios de análisis de otro laboratorio para aquellos elementos que le agreguen o quiten valor al concentrado de cobre amparado por el DUS, el que deberá estar acreditado en el INN o ILAC y certificado por el Servicio, conforme a lo señalado en la letra a) del numeral 1.3.2 de este Apéndice. Para los demás elementos que no influyan en el valor del concentrado de cobre, contenidos en la Tabla N°1, numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, podrá utilizar los servicios analíticos de otro laboratorio.

Consulta N°7: ¿Estos laboratorios que analicen los elementos que no influyan en el valor del concentrado, deben estar certificados por Aduanas?

¿Aduana entregará un listado de laboratorios certificados?

8.- En el Punto I 1 2.18 se indica:

Tabla N°1: Productos de la minería metálica con obligación de declarar los siguientes elementos.

Producto Elemento	Concentrados de:						
	Cu	Zn	Pb	Mo	Fe	Ag	Au
Oro (Au)	X1	X2	X2		X2	X2	X2
Plata (Ag)	X1	X2	X2		X2	X2	X2
Cobre (Cu)	X2			X2			
Selenio (Se)		X2	X2			X2	X2
Arsénico (As)	X2	X2					



Plomo (Pb)			X2	X2		X2	X2
Platino (Pt)						X2	X2
Paladio (Pd)						X2	X2
Zinc (Zn)		X2	X2			X2	X2
Mercurio (Hg)	X1						
Hierro (Fe)					X2		
Molibdeno (Mo)	X2			X2			
Azufre (S)					X2		
Renio (Re)				X2			
Fósforo (P)				X2			

Consulta N°8: ¿El laboratorio de ensayo debe tener todos los elementos acreditados al momento de su certificación ante aduana?

9.- Resolución Exenta N°3624, Punto 1.3.2 letra c.ii se indica

Analista Químico: Es el que realizará los análisis de las muestras composito de las exportaciones de concentrado de cobre. Deberá cumplir con los siguientes requisitos

- *Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado de, a lo menos, ocho a cuatro semestres, según corresponda, en el área química, industrial o metalúrgica. Este requisito no aplica al personal que realiza el análisis de ensayo a fuego.*
- *Tener experiencia laboral comprobable de, a lo menos, tres años en la realización de los análisis de productos mineros*

Consulta N°9: Favor indicar si es posible modificar el Punto “Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado” **e incluir** “Poseer estudios técnicos de enseñanza media”, dado que el estado esta promover la enseñanza técnica y Aduana parece que los excluye.